



LaborNet DE DIEGO & ASOCIADOS
ABOGADOS

Labornet: 496

Fecha: 7/05/2009

Tema: Acuerdo Salarial de Empleados de Comercio.

Con fecha 30 de abril de 2009, se ha suscripto, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, un nuevo Acuerdo Salarial de Empleados de Comercio, del que ha participado, como entidad sindical, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y por el sector empresario la Unión de Entidades Comerciales Argentinas -UDECA-, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -CAME-, y la Cámara Argentina de Comercio -CAC-.

ACUERDO SALARIAL:

DEL INCREMENTO SALARIAL Y SUS EFECTOS:

a) El acuerdo celebrado prevee el otorgamiento de una suma fija mensual, de \$ 300 (pesos trescientos), de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores de la actividad alcanzados por el CCT 130/75, a partir del 1º de abril de 2009, y hasta el 31 de enero de 2010.-

Dicho importe deberá consignarse en los recibos de haberes, como rubro separado, bajo la denominación "acuerdo colectivo abril 2009".

Con igual naturaleza "no remunerativa", deberá liquidarse, el equivalente al concepto presentismo del artículo 40 del C.C.T. 130/75, sobre la suma no remunerativa mensual acordada, \$ 300.-

Pese a que el incremento otorgado tiene carácter no remunerativo, devengará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del CCT 130/75 (texto ordenado de fecha 21-06-1991), sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP).-

b) Con la liquidación de haberes correspondiente al mes de junio de 2009, se deberá adicionar, con igual carácter no remunerativo, una suma equivalente al 25% de la asignación fija no remunerativa.

De igual modo, conjuntamente con los haberes de diciembre de 2009, deberá liquidarse con carácter no remunerativo una suma equivalente al 50% de la asignación fija, prevista a partir de abril de 2009.-

En el caso de los adicionales antes mencionados, a abonar como sustituto del aguinaldo, conjuntamente con los haberes de junio y diciembre de 2009; la suma

resultante devengará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del CCT 130/75 (texto ordenado de fecha 21-06-1991), sobre su monto nominal.-

El incremento otorgado en el presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el 31 de enero de 2010, fecha a partir de la cual se incorporará a la remuneración, sobre su monto nominal, sin computar a ese fin el "presentismo no remunerativo" contemplado.

El empleador podrá disponer anticipadamente la conversión en remunerativas de dichas sumas.

Por último, se prevee que los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 130/75, realizarán un aporte por única vez a la Obra Social de los Empleadores de Comercio y Actividades Civiles de \$ 30, que será deducida por el empleador del primer monto de la suma fija a percibir por los trabajadores con los haberes de abril de 2009, y depositada a la orden de OSECAC.-

DEL PAGO PROPORCIONAL:

El acuerdo prevee que el pago de la suma fija, \$ 300.- corresponde a los trabajadores de la actividad que prestan servicios en jornada completa, y expresamente contempla que en los supuestos de jornada reducida se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

En virtud de ello, el acuerdo habilita a abonar, a aquellos trabajadores que prestan servicio en jornada reducida, de acuerdo a las previsiones del art. 198 de la LCT, en proporción a la extensión de la jornada pactada.-

De este modo se da cumplimiento al recaudo previsto en dicho artículo 198 de la LCT, último párrafo.

En cambio para los supuestos de jornada a tiempo parcial, el art. 92 ter. (texto ley 26474) -en los casos en que resulte aplicable-, expresamente contempla el pago proporcional de los haberes en relación a la jornada pactada.

PRÓRROGA DE LA SUMA NO REMUNERATIVA PACTADA EN EL ACUERDO "ABRIL 2008".

El mencionado acuerdo prevee prorrogar el carácter no remunerativo del incremento salarial otorgado en los artículos tercero y cuarto del acuerdo colectivo celebrado el 8 de abril de 2008, postergando su conversión hasta el 1 de enero de 2010.-

El incremento no remunerativo previsto devengará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del CCT 130/75 (texto ordenado de fecha 21-06-1991), sobre su monto nominal, como así también el aporte empresario con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP).

Conjuntamente, se contempla el pago, con los haberes del mes de junio y diciembre de 2009, de una suma no remunerativa, equivalente al 50% de la antedicha asignación, en cada uno de los períodos señalados.

El acuerdo precisa que el 50% a abonarse en junio de 2009 incluye el 25% que por el mismo concepto se estableció en el artículo tercero del acuerdo anterior (abril de 2008).

En este caso devengará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de los Empleados de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del CCT 130/75 (texto ordenado de fecha 21-06-1991), sobre su monto nominal.-

En relación a este punto es de destacar que las escalas ya publicadas anexas al acuerdo de abril de 2008, con vigencia a partir de abril de 2009, deberán sufrir una modificación, puesto que los incrementos salariales previstos en tal acuerdo, de carácter inicialmente no remunerativo, no sufrirán su conversión de naturaleza, a remunerativa, en virtud de la postergación ahora resuelta, hasta el 31 de diciembre de 2009, siendo aplicable recién a partir del 1º de enero de 2010.

El artículo noveno, prevee la publicación de nuevas escalas básicas salariales a confeccionarse, para regir por el mes de enero de 2010, que deberán reflejar su incorporación.-

COMPENSACIÓN:

Resulta de suma atención para el empleador, tener en cuenta que el acuerdo reconoce la posibilidad de compensar la suma no remunerativa acordada con los incrementos que se hubieran otorgado por parte de los empleadores a partir del 1º de enero de 2009, y hasta la fecha del presente acuerdo, 30 de abril de 2009, "a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente", o los que en mismo carácter y naturaleza referida otorgue el gobierno, mediante ley o decreto.

Ello exige, que para ser compensable la suma ahora prevista, con aquellos incrementos que hubieran otorgado los empleadores o el gobierno, deben contar con una cláusula o imputación que habilite la compensación; como ser "a cuenta de futuros aumentos", o "absorberá hasta su concurrencia futuros aumentos" .-

Si el empleador, de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo dispusiera anticipadamente la conversión en remunerativas de dichas sumas, el mismo artículo indica que de igual modo será considerado como pago a cuenta de cualquier concepto, remunerativo o no remunerativo que se disponga por ley o decreto.

VIGENCIA:

La vigencia inicialmente prevista del acuerdo en consideración es desde el 1 de abril de 2009, al 31 de octubre de 2009, pudiendo las partes solicitar su renegociación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El acuerdo homologado tiene efectos erga omnes, resultando por ello obligatorio para las empresas y trabajadores comprendidos en la actividad y convenio respectivo, sean afiliados o no afiliados a las entidades representativas que suscribieron el mismo.

Sin perjuicio de ello, el acuerdo incluye una cláusula dirigida a las entidades empresariales provinciales, que opten por discutir en forma directa con la FAECYS la adecuación salarial, y que deberán hacer saber ello al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y a las partes signatarias, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del acta suscripta.-

Ello no obstará a la obligación que recae sobre las empresas alcanzadas, de dar cumplimiento al convenio, abonando las sumas previstas, y hasta tanto se suscribiese uno nuevo.

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN.

Como en acuerdos anteriores, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Resolución de Conflictos, que tendrá competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por aplicación del acuerdo en análisis.

La comisión, podrá actuar de oficio o a pedido de partes, y durante el plazo que exija su intervención las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa.

La Comisión tendrá competencia obligatoria ante discrepancias en la interpretación del método de cálculo indicado en el artículo primero del Convenio.

DEUDAS DE OBRA SOCIAL y CUOTA SINDICAL. FACILIDADES DE PAGO

A requerimiento de las Cámaras empresariales, la FAECYS se compromete a gestionar ante OSECAC, el otorgamiento de planes de pagos especiales, en los plazos máximos admitidos por la AFIP, junto a una reducción de los intereses aplicables.

Contempla asimismo la intervención de la FAECYS ante las Entidades de Primer Grado, adheridas a la Federación, a fin de obtener el otorgamiento de planes de pagos especiales para la financiación por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que mantengan las empresas y que así lo soliciten por escrito ante las entidades acreedoras.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PYMES

En el marco de la ley 24.467, se ha contemplado que las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas para los sectores del comercio y los servicios, definidas en la Res. Sec. PYME 147/06, podrán fijar condiciones convencionales con los sindicatos de base en relación con las vacaciones o licencia anual, respecto de las formalidades, requisitos, aviso y goce, y la posibilidad de fraccionamiento del sueldo anual complementario.

HOMOLOGACIÓN

Una vez que se produzca la homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, el acuerdo tendrá efectos erga omnes, resultando por ello obligatorio para las empresas y trabajadores comprendidos en la actividad y convenio respectivo, sean afiliados o no afiliados a las entidades representativas que suscribieron el mismo.

A la fecha no se ha producido la homologación del convenio.

María Carmen Gayo

Estudio “de Diego & Asociados”



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
“Our Services - LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>**

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

info@dediego.com.ar